

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de jurisdicción el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA"

Núm. 188.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 235 de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 283, de fecha 27 de enero de 2009, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- El Decreto Supremo MOP N° 128, de fecha 3 de marzo de 2009, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- La Carta GCLC09-1113, de fecha 22 de diciembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- El Oficio Ord. N° 2492/10, de fecha 4 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC10-0017, de fecha 7 de enero de 2010, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- El Oficio Ord. N° 2499/10, de fecha 11 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC10-0043, de fecha 12 de enero de 2010, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- El Oficio Ord. N° 2508/10, de fecha 13 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0007, de fecha 14 de enero de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 81, de fecha 14 de enero de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 153, de fecha 18 de enero de 2010.
- El Oficio Ord. N° 296, de fecha 5 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia postergar el pago anual que la Sociedad Concesionaria debe efectuar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión correspondiente al año 2010, toda vez que ello contribuirá a la continuidad de la operación del contrato de concesión y a mantener el nivel de servicio entregado a los usuarios de esta obra de infraestructura que es parte integrante y estratégica del Sistema de Transporte Público del Sector Sur de la ciudad de Santiago.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 153, de fecha 18 de enero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de postergar el pago anual que la

Sociedad Concesionaria debe efectuar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión correspondiente al año 2010, disponiendo su pago dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha en que se efectúe el pago por Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al año 2009.

- Que mediante Oficio Ord. N° 296, de fecha 5 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió al trámite el Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re-emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 132, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 132 y modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", en el sentido que la cantidad de UF 4.200 (Cuatro Mil Doscientas Unidades de Fomento), que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación corresponde al pago, para el año 2010, que Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A. debe efectuar al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, será pagada, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha en que se efectúe el pago por Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al año 2009, más los intereses que devengue la cantidad de UF 4.200, entre el 29 de enero de 2010 y la fecha de su pago efectivo, considerando un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. Establécense que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solimihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 188, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 62.761.- Santiago, 21 de octubre de 2010.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, deja sin efecto decreto supremo que indica y modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 132, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de jurisdicción el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO"

Núm. 248.- Santiago, 13 de mayo de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 54 de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".
- El Oficio N° 4825/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.
- El Oficio Ord. N° 0028, de fecha 13 de enero de 2010, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Ord. 0006, de fecha 15 de enero de 2010, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio N° 0478-CC-0078/2010, de fecha 1 de febrero de 2010, del Coordinador Transantiago.
- El Oficio Ord. N° 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta ETT-IFX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1330/10, de fecha 3 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0094, de fecha 10 de febrero de 2010, de la Jefa de la División de Desarrollo Urbano (S), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Oficio Ord. N° 1338/10, de fecha 12 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta ETT-IFX N° 1174, de fecha 15 de febrero de 2010, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1339/10, de fecha 16 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 0035, de fecha 18 de febrero de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 465, de fecha 18 de febrero de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y la ejecución e implementación de un panel prototipo que permita realizar las pruebas con los respectivos equipos, toda vez que ello contribuirá al mejoramiento integral del servicio de transporte público que se implementa en la ciudad de Santiago, entregando información real y oportuna a los usuarios del transporte público del Eje Alameda.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 664, de fecha 19 de febrero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda", y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según las condiciones y términos dispuestos en la citada Resolución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá desarrollar el estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda", y ejecutar e implementar un panel prototipo de operación semi-automática, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio y la ejecución e implementación del panel prototipo deberán cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Especificaciones Técnicas Proyecto Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" y con términos que especificó el Coordinador Transantiago mediante su oficio N° 0478-CC-0078/2010, que fueran entregados a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N° 1327/10, de fecha 2 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto que se singulariza, incluida la ejecución e implementación del panel prototipo, y que la posterior ejecución de la totalidad de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, previa aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del presupuesto correspondiente a la ejecución de las obras y su respectiva programación.

Una vez ejecutado e implementado el panel prototipo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento, operación y explotación, por el plazo máximo de 12 meses contados desde la recepción del panel prototipo por parte del Inspector Fiscal, o hasta que éste informe por escrito del término del uso del panel prototipo, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión, modificando, en consecuencia, las regulaciones establecidas en los artículos 2.4.1.10 y 2.5.3.3.2 de las Bases de Licitación, en lo referente a los elementos de información dinámica.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, el panel prototipo que trata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierto por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.9.9 y 1.9.10 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Las garantías vigentes del contrato de concesión serán aplicables para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo señalado en las Bases de Licitación.

2. Establécese que los plazos para la elaboración del estudio de ingeniería de detalle del proyecto denominado "Paneles de Información Variable y Cámaras en ETT Eje Alameda" tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta ETT-IFX N° 1155, de fecha 3 de febrero de 2010, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	ANTEPROYECTOS	28	7
2	INFORME FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA, INCLUIDO EL SOFTWARE EN OPERACIÓN.	55	10

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Anteproyectos, se contará desde el 26 de abril de 2010.
 - b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Anteproyectos.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

21 OCT 2010
[Signature]
Contralor General
de la República
062761

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 ABR. 2010
RECIBIDO

Ref.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

SANTIAGO, 14 ABR 2010

Nº 188 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 SET. 2010
RECEPCION

VISTOS:- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABLE	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES-NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
CLP DEPART. V. D. P.: U. V. T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

SECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 25 OCT. 2010

10 SET. 2010

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 235 de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna"

- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 283, de fecha 27 de enero de 2009, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

- El Decreto Supremo MOP Nº 128, de fecha 3 de marzo de 2009, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

- La Carta GCLC09-1113, de fecha 22 de diciembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.

- El Oficio Ord. Nº 2492/10, de fecha 4 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.

C. INITE DGOP

31 MAR



3718901

- La Carta GCLC10-0017, de fecha 7 de enero de 2010, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- El Oficio Ord. N° 2499/10, de fecha 11 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta GCLC10-0043, de fecha 12 de enero de 2010, de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- El Oficio Ord. N° 2508/10, de fecha 13 de enero de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0007, de fecha 14 de enero de 2010, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 81, de fecha 14 de enero de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 153, de fecha 18 de enero de 2010.
- El Oficio Ord. N° 296, de fecha 5 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia postergar el pago anual que la Sociedad Concesionaria debe efectuar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión correspondiente al año 2010, toda vez que ello contribuirá a la continuidad de la operación del contrato de concesión y a mantener el nivel de servicio entregado a los usuarios de esta obra de infraestructura que es parte integrante y estratégica del Sistema de Transporte Público del Sector Sur de la ciudad de Santiago.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 153, de fecha 18 de enero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de postergar el pago anual que la Sociedad Concesionaria debe efectuar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión correspondiente al año 2010, disponiendo su pago dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha en que se efectúe el pago por Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al año 2009.
- Que mediante Oficio Ord. N° 296, de fecha 5 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna"

Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 132, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 132 y modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.


DECRETO:

1. **DEJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 132, de fecha 10 de febrero de 2010.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", en el sentido que la cantidad de UF 4.200 (Cuatro Mil Doscientas Unidades de Fomento), que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación corresponde al pago, para el año 2010, que Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A. debe efectuar al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, será pagada, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha en que se efectúe el pago por Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al año 2009, más los intereses que devengue la cantidad de UF 4.200, entre el 29 de enero de 2010 y la fecha de su pago efectivo, considerando un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
3. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.
4. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


HERNÁN DE SOLMINHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas


FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

1


 CLP/OCF/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 188, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 21.OCT.2010.062761


La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, deja sin efecto decreto supremo que indica y modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna"

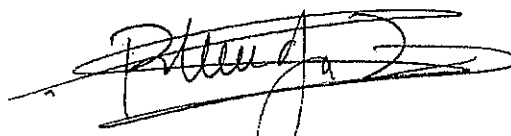
Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 132, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incurre sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

 Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,


SUBSECRETARIA OOPP.
OF. DE PARTES
SSD N°
4247979.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE